

CONSULTA 1 DE AUDITORÍA BOICAC 131/2022

Consulta sobre la consideración de las entidades reaseguradoras como entidades de interés público

El artículo 3.5 de la Ley 22/2015 de Auditoría de Cuentas (LAC) recoge determinadas definiciones en su artículo 3, y, en concreto, el de Entidad de Interés Público (EIP), refiriéndose, entre otras, a que las “ (...) **entidades aseguradoras sometidas al régimen de supervisión y control atribuido al Banco de España, a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, y a los organismos autonómicos con competencias de ordenación y supervisión de las entidades aseguradoras (...)**” tendrán la consideración de EIP .

Por su parte, el RD 2/2021 Reglamento de la Ley de Auditoría de cuentas, no añade nada a la definición de EIP y sobre a qué debe entenderse en cuanto a **entidades reaseguradoras** (y no aseguradoras).

En el cuerpo de la consulta se analiza la Directiva europea que se traspuso a la legislación española y cuyo resultado fue la actual LAC. De dicho análisis, el ICAC obtiene las siguientes conclusiones:

- En la definición de EIP de la Directiva se utiliza el término “empresa de seguros”, diferente al de “entidades aseguradoras” empleado por la LAC, pero que ambos son términos equivalentes.
- El concepto “empresas de seguros” utilizado en la Directiva, que a su vez hace referencia a otra Directiva de la UE, permite concluir que este término incluye, tanto a las entidades aseguradoras, como a las reaseguradoras.

Queda claro que en la transposición de este concepto (empresas de seguro) a la legislación nacional, se utilizó el término entidades aseguradoras, sin distinguir entre las de seguro y reaseguro, indicándose como condición para considerarlas EIP que estuvieran sometidas al régimen de supervisión atribuido a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, pero sin que la utilización de un término distinto, como ya se ha señalado, permita interpretar que se habría excluido de dicho concepto a las entidades reaseguradoras.



Por último, de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras (LOSSEAR) (artículo 109) se desprende que la supervisión de la actividad aseguradora ejercida por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones abarca tanto a las entidades aseguradoras como a las reaseguradoras

En conclusión, las entidades reaseguradoras son consideradas como EIP.

